

de Julio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a María Lourdes Castillo Bretón, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de Alzada interpuesto contra la resolución del Director Provincial del MEC, de fecha 8 de noviembre de 1990, en la que se comunicaba a la recurrente que al no existir horario suficiente en su Centro de destino, debía completar este, compartiendo 8 horas lectivas en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de la Ciudad de Logroño.

Este Recurso lleva el número 205/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de Julio de 1991. — V^o B^o El Presidente. — E! Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1419

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 268/91, seguidos a instancia de Bernardo Gómez Sánchez, contra la demandada, Promociones Layla, S.A., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Prestaciones de I.L.T., se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que, desestimando la demanda interpuesta por Bernardo Gómez Sánchez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa "Promociones Layla, S.A.", debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de sus pedimentos.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Promociones Layla, S.A., que se encuentra actualmente en paradero desconocido, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 2 de Julio de 1991.

Edicto

IV.1420

D. José—Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 1116/91 seguidos a instancia de D. Dávid Ruiz Pacheco contra Emp. Escayolas La Paloma, S.A. y 4 más, en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Emp. Escayolas La Paloma, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 14 de Octubre de 1991 a las 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Emp. Escayolas La Paloma S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Julio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1421

D. José—Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 1101/91 seguidos a instancia de D. Enrique Gines Villa contra las demandadas Comercial Salexport, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, he acordado citar a la demandada Comercial Salexport, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 22 de Julio de 1991 a las 10,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Comercial Salexport S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 3 de Julio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1290

D. José—Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 1118/91 seguidos a instancia de D. Saturnino Valoria Laguna y 7 más contra la demandada Emp. Dosega, S.A., en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Dosega S.A. a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 16 de Octubre de 1991 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Emp. Dosega, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 1 de Julio de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1414

Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 1, de Logroño,

Hago Saber: Que en Juicio Ejecutivo señalado con el número 140 de 1991, en reclamación de 3.387.321 Pts. de principal, más 1.100.000 Pts. de costas, contra Mercantil Calzados River S.A., Don Angel M^a Fernández de Orte y su esposa M^a Pilar Pascual de Blas, en ignorado paradero, se acuerda citar de remate a estos, por término de nueve días para que durante los cuales puedan comparecer personándose en forma, oponiéndose a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal dictándose sentencia de remate.

Se participa que sin previo requerimiento de pago se ha trabado embargo sobre el siguiente inmueble propiedad de calzados River S.A. siguiente:

Urbana: Nave industrial que forma un rectángulo regular de 480 m2. sita en Rincón de Soto. Cargas: tiene Hipotecas y embargos anteriores.

Y sobre los inmuebles propiedad de Don Angel Fernández de Orte y su esposa D^a M^a Pilar Pascual de Blas siguientes:

Urbana: — La vivienda señalada bajo el n^o 16, de la división, vivienda en planta tercera tipo C. sita en Arnedo. Prolongación de C/ República Argentina, s/n.

Urbana: — Local comercial en planta baja, señalado bajo el n^o 6 de la División sita en Arnedo.

Y para que conste expido el presente en Logroño a 28 de Junio de 1991.— La Secretario

Sentencia

IV.1415

Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o 1, de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 304/89 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En nombre de su Majestad el Rey.

SENTENCIA.— Logroño, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Sra. Dña. Carmen Araujo García sustituto Magistrado-Juez de 1^a Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Doña M^a del Rosario Purón Picatoste en nombre y representación de Ibercorp Financiaciones S.A. Entidad de Financiación y defendido por el Letrado D. José Manuel Caño Bravo contra Doña Ana María Ciruelos Garma, mayor de edad, y Don José Javier Bonilla Ozaeta, mayor de edad declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unicos: que despachada la ejecución con arreglo a derecho; hecho el embargo y citado de remate el deudor sin haber comparecido a oponerse dentro del término legal, se está en el caso de dictar sentencia conforme al número 1^o del artículo 1473 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Doña Ana María Ciruelos Garma y Don José Javier Bonilla Ozaeta y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Ibercorp Financiaciones, S.A. Entidad de Financiación de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil trescientas noventa y dos pesetas de principal, más sus intereses legales desde la fecha de vencimiento de las respectivas cambiales y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Doña Ana María